

INSTRUCCIÓN 2/2020, DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS, DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO DERIVADOS DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS REGULADOS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En el Reglamento 5/2018 por el que se regula el Control Interno en la Universidad de Córdoba, se pone de manifiesto como el control interno de la Universidad de Córdoba se ha ido configurando como un elemento progresivamente más importante en lo relativo a su funcionamiento. El citado Reglamento supone para la Universidad de Córdoba, disponer hoy de un control interno moderno, eficaz y eficiente imprescindible en aras de dar cumplimiento a la transparencia del sector público que la sociedad demanda. En consecuencia, se opera una innovación normativa que se enmarca en el contexto de mejora del control interno, reforzándolo y permitiendo que disponga de los recursos necesarios para responder a todas estas nuevas demandas, para la consecución de resultados eficientes que vengan, además y sobre todo, a optimizar la gestión pública.

Esta normativa persigue fundamentalmente tres objetivos: el primero, que el control interno garantice la mayor claridad y precisión, tanto en los diagnósticos como en los efectos de sus resultados, ordenando sus procedimientos, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica; el segundo, que se asegure la extensión de nuevas fórmulas de control a las áreas de la gestión que demanden mayor atención; y, el tercero, que se ofrezca desde el Servicio de Control Interno la mejor atención a los requerimientos de información que procedan de las instancias competentes.

De enorme importancia resulta la previsión jurídica contenida en la Disposición Adicional primera del mencionado Reglamento de Control Interno de la Universidad de Córdoba, según la cual "Se faculta al Jefe del Servicio de Control Interno, en el ámbito de sus competencias, para el establecimiento de las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y los correspondientes procedimientos y soportes documentales.", imperativo normativo al que viene a dar cumplimiento parcial esta instrucción.

Asimismo, el Plan Anual de Control Interno de la Universidad de Córdoba contempla que las actuaciones de control desarrolladas por el Servicio de Control Interno, en cualquiera de sus modalidades, deberán tener previamente definido un alcance determinado, que se establecerá en instrucciones divulgadas por el Servicio de Control Interno que recojan los programas de trabajo debidamente protocolizados.

En este orden de cosas, el apartado primero del artículo 8 del Reglamento 5/2018, de Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre, por el que se regula el Control Interno en la Universidad de Córdoba, establece que el control previo se ejerce con anterioridad a que se formalicen o concierten las operaciones sujetas a dicha modalidad de control, y tiene por objeto verificar la legalidad de las mismas conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables en cada caso. Así como, dispone que el ejercicio del control previo comprende, entre otras actuaciones, la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.

Con relación a esta fiscalización previa, el artículo 9 del indicado Reglamento, señala que consiste en el examen de los expedientes de gasto, con el fin de verificar que su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad vigente, en los términos previstos en este artículo. En su apartado 1, el artículo 9 determina que serán objeto de fiscalización previa las siguientes fases de los expedientes de gasto: su autorización, el compromiso o disposición de gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de pagos. Por último,

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/6



el apartado 1 del artículo 17 del citado Reglamento, establece una importante novedad al atribuir al Texto Articulado del Presupuesto de cada ejercicio la competencia de determinar el alcance del acto de fiscalización de cada una de las fases enumeradas en el antes indicado artículo 9, autorizando al Servicio de Control Interno para que acuerde que la fiscalización e intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, unos tasados por la Ley General Presupuestaria (artículo 152) y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su trascendencia en el proceso de gestión y que tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

Asimismo, debe destacarse la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2017, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En el libro I, relativo a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, existe una nueva regulación de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados aumentándose las exigencias que deben cumplir estas entidades. Se regulan requisitos, ya enunciados en la exposición de motivos de la ley, tales como que “la entidad que tenga el carácter de medio propio disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad”.

En cuanto a su estructura, debe destacarse que contempla un apartado de aspectos generales de comprobación, y otro de aspectos específicos, en el que se recogen las fases de autorización y compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, liquidación y recepción de encargos, así como de modificados, con indicaciones singulares en cada una de ellas.

En consecuencia, este Servicio de Control Interno, en uso de las facultades que le otorga la antes citada Disposición Adicional primera del Reglamento de Control Interno de la Universidad de Córdoba, dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto aprobar la Guía de Fiscalización Previa, limitada a la comprobación de los aspectos que se especifican en esta Instrucción, respecto de los expedientes de gasto derivados de los encargos a medios propios regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, realizados por la Universidad de Córdoba.

Segunda. Aspectos generales de comprobación.

La fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los encargos a medios propios por la Universidad de Córdoba como poder adjudicador, se realizará sobre la base de las respectivas propuestas contables, salvo que se trate de expedientes cuya fiscalización previa no va acompañada de las mismas, como las modificaciones de encargos con saldo cero, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se proponga contraer como consecuencia de la tramitación del

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/6



expediente. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie gastos u obligaciones a contraer cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto Articulado de la Universidad de Córdoba.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la autorización, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- c) La competencia del órgano que realiza el encargo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la autorización, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- d) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- e) Aquellos aspectos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el siguiente apartado.

Cuando el expediente carezca de aquellos extremos, documentos o trámites que se determinan en los siguientes apartados, así como en el artículo 15.2 del Reglamento de Control Interno de la Universidad de Córdoba, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular el Servicio de Control Interno nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.

Tercera. Aspectos adicionales de comprobación.

1. Fase de autorización y de compromiso del gasto.
 - a) Verificar la existencia y correcta cumplimentación de propuesta de documento contable «AD», comprobando la correspondencia entre el régimen de pagos propuesto y la imputación del gasto a la anualidad/es correspondientes.
 - b) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.
 - d) La existencia de informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Córdoba, en los casos preceptivos, sobre la propuesta de encargo; así como, de informe justificativo del órgano proponente en caso de no atender las observaciones de la Asesoría.

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/6



- e) Si el objeto del encargo a medio propio personificado es la ejecución de una obra, ha de verificarse que existe resolución dictada por el órgano competente aprobando el proyecto de la obra, así como acta de replanteo previo. O bien, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 - f) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
 - g) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
 - h) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - i) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico del Área de Nuevas Tecnologías.
2. Fase de reconocimiento de la obligación.
- a) Verificar la existencia y correcta cumplimentación de la propuesta de documento contable de pago "OP" u "OPJ" para el caso de que se contemplen pagos anticipados.
 - b) Verificar la existencia de la Resolución por la que se formaliza el encargo, y su comunicación a la entidad destinataria del mismo, que marcará el inicio de la prestación.
 - c) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, firmada por la persona responsable de dirigir el encargo, y conformada por el órgano competente de la Universidad de Córdoba que realiza el encargo; así como, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
 - d) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, debidamente conformada por el director del encargo, y que su importe, además de ser coherente con la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, coincide con el reflejado en la propuesta contable "O" o, en su caso, "OP".

Los servicios prestados en virtud de encargos ejecutados por entidades que tengan la consideración de medio propio (excepto cuando el encargo tenga por objeto la realización de alguna de las actividades enumeradas en el apartado F) del artículo 7.8º de la Ley del Impuesto

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/6



sobre el Valor Añadido) no estarán sujetos a IVA, por lo que deberá verificarse que las facturas no incluyen dicho impuesto.

- e) En el caso de abono de pagos anticipados, verificar que esta opción está prevista en el Resolución por la que se formaliza el encargo y que su cuantía respeta los máximos legales permitidos.

3. Modificación del encargo.

- a) En los casos en los que la modificación del encargo altere la consignación del crédito existente en el momento previo a la modificación, se verificará la existencia y correcta cumplimentación de propuesta contable "AD" complementaria o barrada, según proceda, ajustando el importe de dicho crédito a las nuevas circunstancias resultantes de la modificación del encargo.
- b) La existencia de informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Córdoba, en los casos preceptivos, sobre la propuesta modificación del encargo; así como, de informe justificativo del órgano proponente en caso de no atender las observaciones de la Asesoría.
- c) En su caso, que existe resolución dictada por el órgano competente aprobando el proyecto de modificación de la obra, así como acta de replanteo previo. O bien, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto del modificado, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- e) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- f) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) En los encargos que cuenten con programa de trabajo, cuando la modificación implique un reajuste de anualidades, deberá verificarse la existencia de un nuevo programa de trabajo coherente con dicho reajuste y aprobado por el órgano ordenante del encargo.
- h) Verificar la existencia de Resolución del poder adjudicador acordando la modificación del encargo.

En el caso de modificaciones del plazo de duración del encargo o prórrogas, deberán verificarse los aspectos especificados en los apartados 1 y 2 de esta instrucción tercera.

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/6



4. Liquidación y recepción de los encargos.
- a) Que se acompaña certificación o “acta de entrega” de la actuación encargada o, tratándose de servicios de tracto sucesivo, la conformidad a la prestación de los mismos, así como su correspondiente valoración y, en su caso, resolución por la que se liquida el encargo desagregando y justificación el coste incurrido en aplicación de tarifas y el coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
 - b) Verificar la existencia y correcta cumplimentación de propuesta contable tipo “OP”.
 - c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, debidamente conformada por el director del encargo, y que su importe coincide con el reflejado en la propuesta contable “OP”.
 - d) En el supuesto de que se hubiesen realizado pagos anticipados, verificar la existencia de la liquidación aprobada de la que resulte acreditada la aplicación del libramiento anticipado.

Cuarta. Expedientes a los que se aplica la presente instrucción.

La presente Instrucción será de aplicación a todos los expedientes de gastos derivados de encargos a medios propios personificados que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su Disposición transitoria primera, que deban ser fiscalizados a partir del día de su fecha.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO

Código Seguro de Verificación	VFDUB5RABMQ7E5BY3RUTGAJULQ	Fecha y Hora	23/04/2020 12:33:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	6/6

